

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO NO.** 76001-33-33-019-2019-00216-00  
**DEMANDANTE:** SYPELC SAS, NIT N° 800024524-3  
**DEMANDADO:** NACION –MINISTERIO DE LAS TIC (MINTICS)  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - OTROS

Se observa que en la providencia del 19 de septiembre, visible a folios 157 a 158, por error de transcripción a partir del numeral 4º se ordenó notificar la demanda a SYLPEC SAS y no a la Nación – Ministerio de las Tecnologías de la información y las Telecomunicaciones (MINTICS), siendo la primera la entidad demandante y la segunda la entidad demandada, por lo que para todos los efectos legales, se tendrá demandada a la Nación – Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTICS) y en consecuencia el Despacho resuelve modificar el auto, quedando así:

**“4. NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada, Nación – Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTICS), a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

5. En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

6. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, Nación – Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTICS), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

7. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, Nación – Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MINTICS), y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
**SECRETARÍA**

En Estado Electrónico N° 126 de hoy, notifico a las partes el auto que  
antecede  
Cali, 09 de octubre de 2019

  
CARLOS ANDRÉS LOZANO QUINTERO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00260-00  
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ROJAS RENGIFO y OTROS, CC N° 1143934424  
DEMANDADO: Municipio SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la presente demanda interpuesta a través de apoderada judicial por el Sr JOSE IGNACIO ROJAS RENGIFO y OTROS.
- 2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:
  - a) La entidad demandada, Municipio SANTIAGO DE CALI, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
  - b) al Ministerio Público y,
  - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, Municipio SANTIAGO DE CALI, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, Municipio SANTIAGO DE CALI, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

6. RECONOCER Personería Jurídica a la abogada AYDA MILENA NAVIA CASTILLO, titular de la CC N° 31.572.064 y TP N° 156.465 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderada de los demandantes, conforme a los memoriales poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
**SECRETARÍA**

En Estado Electrónico N° 126 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2019

  
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO

Secretaria